

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1001

(21 JUN 2016)

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con la Resolución 0844 del 07 de junio de 2016, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó un levantamiento temporal y parcial de la veda para las especies de líquenes, briofitas y una (1) bromelia, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “CONEXIÓN MAGANGUÉ – YATÍ – LA BODEGA” ubicado en los municipios de Magangué, Talaigua, Nuevo y Cicuco del departamento de Bolívar, a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, con NIT. 800.215.807 - 2.

Que mediante el radicado No. E1-2016-013813 del 18 de mayo de 2016, el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, actuando en calidad de DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014 *“Por la cual se Otorga un Levantamiento Temporal y Parcial de Veda para el Proyecto “Conexión Magangué-Yatí-La Bodega”, a favor del CONSORCIO NACIONAL YATI, con NIT. 900.884.064-9, integrado por la sociedad MINCIVIL S.A., con NIT. 890.930.545-1, con participación del 35%; la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., con NIT. 860.006.282-8, con participación del 30%; la sociedad LATINCO S.A., con NIT. 800.233.881-4, con participación del 25%; y por la sociedad CONCREARMANDO LTDA, con NIT. 830.041.080-8, con participación del 10%.*

Que dentro de los documentos allegados mediante el radicado No. E1-2016-013813 del 18 de mayo de 2016, se incluye el identificado bajo el asunto *“Solicitud cesión de levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto “Conexión Magangué Yati La Bodega”, documento de solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, y como anexo 1. la Resolución 0229 del 07 de marzo de 2016 “Por medio de la cual, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” autoriza la cesión total de la Licencia Ambiental, Resolución 0837 del 25 de julio de 2014 al Consorcio Nacional Yatí.”; Anexo 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Consorcio nacional Yatí; Anexo 3. Acuerdo consorcial de “Consortio Nacional Yatí” para la construcción de*

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, y se toman otras determinaciones”

la interconexión vial Yatí – Bodega en el departamento de Bolívar; Anexo 4. Decreto Presidencial Número 2362 del 24 de noviembre de 2014, por medio del cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento –Acta de posesión No. 1840 del 24 de noviembre de 2014 y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Director General del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-; Anexo 5. Copia del Contrato 127 de 2015 para la construcción de la interconexión vial Yatí – Bodega en el departamento de Bolívar; Anexo 6. Copia de la Resolución 1154 del 15 de julio de 2014, por medio de la cual, se otorga un levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión del levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre; este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8, acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

Así las cosas, se debe entender que, *“Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.”*¹

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa *“donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho”*.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, y se toman otras determinaciones”

Por consiguiente, este Ministerio como autoridad administrativa, tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado “analogía”, como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas² emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta cartera ministerial empleará la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2., en calidad de cedente y CONSORCIO NACIONAL YATI, con NIT. 900.884.064-9, en calidad de cesionario.

² Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que mediante el radicado No. E1-2016-013813 del 18 de mayo de 2016, el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, actuando en calidad de DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, contenida en el expediente ATV 0147 *"Por la cual se Otorga un Levantamiento Temporal y Parcial de Veda para el Proyecto "Conexión Magangué-Yatí-La Bodega"*, a favor del CONSORCIO NACIONAL YATÍ, con NIT. 900.884.064-9, integrado por la sociedad MINCIVIL S.A., con NIT. 890.930.545-1, con participación del 35%; la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., con NIT. 860.006.282-8, con participación del 30%; la sociedad LATINCO S.A., con NIT. 800.233.881-4, con participación del 25%; y por la sociedad CONCREARMANDO LTDA, con NIT. 830.041.080-8, con participación del 10%.

Que dentro de los documentos allegados mediante el radicado No. E1-2016-013813 del 18 de mayo de 2016, se incluye el identificado bajo el asunto *"Solicitud cesión de levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto "Conexión Magangué Yatí La Bodega"*, documento de solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, y como anexo 1. la Resolución 0229 del 07 de marzo de 2016 *"Por medio de la cual, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA" autoriza la cesión total de la Licencia Ambiental, Resolución 0837 del 25 de julio de 2014 al Consorcio Nacional Yatí."*; Anexo 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Consorcio nacional Yatí; Anexo 3. Acuerdo consorcial de *"Consorcio Nacional Yatí"* para la construcción de la interconexión vial Yatí – Bodega en el departamento de Bolívar; Anexo 4. Decreto Presidencial Número 2362 del 24 de noviembre de 2014, por medio del cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento –Acta de posesión No. 1840 del 24 de noviembre de 2014 y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Director General del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-; Anexo 5. Copia del Contrato 127 de 2015 para la construcción de la interconexión vial Yatí – Bodega en el departamento de Bolívar; Anexo 6. Copia de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, por medio de la cual, se otorga un levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto.

Que con la petición e información allegada, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos.

Que resulta pertinente para esta Dirección señalar así mismo, que el mencionado artículo 2.2.2.3.8.4, dispone que, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cualquier caso, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; sin embargo, dicha disposición no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, con anterioridad a la cesión total solicitada, si llegaren a existir. Razón por la cual, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, y se toman otras determinaciones”

la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, acorde al principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción³.

Que es del caso indicar, que con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-, con NIT. 800.215.807 -2, de ceder los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, en favor del CONSORCIO NACIONAL YATI, con NIT. 900.884.064-9, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión, a nombre del CONSORCIO NACIONAL YATI.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del levantamiento parcial de veda efectuado mediante la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, al CONSORCIO NACIONAL YATI, con NIT. 900.884.064-9, quien asumirá como cesionaria, todos los derechos y obligaciones establecidos en la misma y en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya, y por ende, formaran parte integral del expediente ATV 0147.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

“15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.”

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que a través de la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados del levantamiento parcial de veda de la flora silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, y los demás actos administrativos que de esta se desprendan o se emitan en cumplimiento del mismo acto administrativo, a favor del CONSORCIO NACIONAL YATI, con NIT. 900.884.064-9, para el desarrollo del proyecto *“CONEXIÓN MAGANGUÉ – YATÍ – LA BODEGA”* ubicado en los municipios de Magangué, Talaigua, Nuevo y Cicuco del departamento de Bolívar”, correspondiente al

³ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, y se toman otras determinaciones"

expediente ATV 0147, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, que reposa en el expediente ATV 0147, al CONSORCIO NACIONAL YATI, con NIT. 900.884.064-9, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo permisivo en comento, y de los que se emitan en cumplimiento de este.

Artículo 3. – El CONSORCIO NACIONAL YATI, con NIT. 900.884.064-9, será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, y de todos los actos administrativos complementarios a este.

Parágrafo. – El Consorcio será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. – La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014 y de los actos administrativos que de este se desprendan; acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 4. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal del CONSORCIO NACIONAL YATI, con NIT. 900.884.064-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al director de Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 6. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

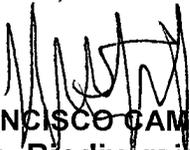
Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1154 del 15 de julio de 2014, y se toman otras determinaciones"

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 de JUN de 2016


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez/ Contratista DBBSE. <i>FCOA</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0147
Resolución:	Cesión Total de Derechos y Obligaciones.
Proyecto:	"CONEXIÓN MAGANGUÉ – YATÍ – LA BODEGA
Empresa:	CONSORCIO NACIONAL YATÍ

